

14

IV CONGRESO DE DERECHO SOCIETARIO

COMISION III

ACCIONES NOMINATIVAS NO ENDOSABLES

Transferencia. Solicitud de registraci3n.-

Dra. Mirta del C. Avellaneda de La Torre

- SALTA -

FALTA PÁGINA

ACCIONES NOMINATIVAS NO ENDOSABLES.

Transferencia. Solicitud de registraci3n.-

Atento la vigencia de ley 23.299, a partir del 1º de mayo del corriente ao, en caso de transferencia de las acciones, queda en cabeza del cedente de manera exclusiva la carga de solicitar a la sociedad o entidad a cuyo cargo est3 el Libro Registro de Acciones, la anotaci3n de esa transferencia.

Dicha carga aparece impuesta por el Decreto Reglamentario- Dec.83/86- en el art. 7º, bajo los t3rminos: "...la inscripci3n deber3 ser solicitada personalmente o a trav3 de medio fehaciente, por el accionista registrado". Dado el car3cter nominativo de las acciones, accionista registrado ser3 el tradens de la cesi3n.

Entendemos la incompetencia del Poder Ejecutivo y por v3a de reglamentaci3n, para modificar un sistema admitido impl3citamente por la Ley de Sociedades, en el sentido de permitir ese requerimiento tanto por el cedente como por el cesionario.

El art. 215 de la L.S. s3lo se refiere al supuesto de acciones nominativas endosables, e impone al endosatario la solicitud de registro. Y esto es correcto, en raz3n de ser el poseedor de los t3tulos- dado el car3cter de necesarios de 3stos- y 3nico medio de probar su legitimaci3n, a trav3 de una cadena ininterrumpida de endosos.

Con respecto a las nominativas no endosables, la L.S. guarda silencio, con lo que debe inferirse la admisi3n de la solicitud indistinta por ambas partes.

Y la diferencia en este caso resulta evidente, pues al ser no endosables- cl3usula no a la orden puesta por el emisor- debi3 la transferencia efectuarse "bajo la forma de la cesi3n ordinaria" (art. 12 Dec.Ley 5965/63), por lo que el cedente cuenta con un instrumento suficiente para acreditar su legitimaci3n para pedir el registro. Por su parte, el cesionario am3n del instrumento de cesi3n es el poseedor de los t3tulos, por lo que resulta una incongruencia ne-

garle la posibilidad de requerir el registro.

Y desde el punto de vista del interés de cada uno en esa registración, no aparece como menor el del cesionario, ya que si bien el tradens querrá salvar responsabilidades fiscales, sacando a las acciones de su patrimonio, piénsese que al ser la acción un título de participación, el transfert adquiere carácter constitutivo, por lo que quien adquiere ese título ve supeditado a ese acto, la adquisición de un status- de socio- y el consiguiente ejercicio de sus derechos, frente a la sociedad y los terceros.

Mirta del C. Avellaneda de La Torre

- Abogada -